



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**

AUTO INTERLOCUTORIO

Radicado No. 138363189002-2015-00228-00

INFORME SECRETARIAL:

Al Despacho del señor Juez el proceso Especial de Ejecución Laboral radicado bajo el No. 13-836-31-89-002-2015-00228-00, informándole que, en el auto fechado 14 de octubre de 2020, por error involuntario, se escribió un error en el límite de la medida cautelar decretada, tanto en el valor anotado en letras y en números. El apoderado judicial del demandante se percató del error y lo hizo saber al Juzgado a través de memorial presentado a través del correo electrónico institucional el 15 de febrero de 2021. Lo anterior, para lo que usted considere proveer.

Turbaco, 08 de abril de 2021

STELLA I. BELTRÁN VILLALBA
Oficial Mayor/Sustanciador

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO. - Turbaco, Bolívar, abril nueve (09) de dos mil veintiuno (2021). -

**AUTO ORDENA CORRECCION DE PROVIDENCIA
REF: ESPECIAL DE EJECUCION LABORAL
DTE: NILSON TORRES ARTETA
DDO: MUNICIPIO DE CALAMAR-BOLIVAR**

Visto el informe secretarial que antecede, primeramente enteramos a las partes y apoderados, que en virtud de la transformación del Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Turbaco a Juzgado Primero Civil del Circuito de Turbaco facultado para conocer procesos de la especialidad civil y laboral, mediante Acuerdo PCSJA20-11652 del 28 de octubre de 2020, materializado mediante Acuerdo CSJBOA21-46 del 9 de marzo de 2021, se mantiene la competencia en los procesos civiles y laborales que se encontraban radicados en el otrora Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Turbaco.

Ahora sí, descendiendo al caso en estudio, da cuenta el Despacho que efectivamente se cometió un error por cambio de palabras en la providencia fechada 14 de octubre de 2020 al transcribirse que el límite de la cuantía del embargo decretado era la suma de **SIETE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN PESOS CON OCHENTA Y TRES CTVOS (\$7.563.571,83)**, correspondiente a la liquidación del crédito, liquidación de costas y la actualización del crédito modificada por el juzgado, cuando en realidad el límite actual del embargo es por la suma de **VEINTICINCO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS CON SIETE CTVOS**, correspondiente a la liquidación del crédito y actualización de la liquidación del crédito, que se encuentran debidamente aprobadas, pues la liquidación de costas aún no se ha practicado por tanto, tal como se decidió en providencia fechada julio 22 de 2020.

Por lo anterior, conforme a lo dispuesto en el art. 286 del Código General del Proceso que se aplica a este tipo de procesos por remisión analógica del Art. 145 del C.P.L.S.S, se procede en esta oportunidad a corregir dicho error.

Por todo lo antes manifestado, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: Para su conocimiento, en virtud de la transformación del Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Turbaco a Juzgado Primero Civil del Circuito de Turbaco facultado para conocer procesos de la especialidad civil y laboral, mediante Acuerdo PCSJA20-11652 del 28 de octubre de 2020, materializado mediante Acuerdo CSJBOA21-46 del 9 de marzo de 2021, se mantiene la competencia en los procesos civiles y laborales que se encontraban radicados en el otrora Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Turbaco.

SEGUNDO: Corregir el error por cambio de palabras y los errores aritméticos cometidos en la providencia fechada octubre 14 de 2020, en el que se transcribió que el límite de la cuantía del embargo decretado era la suma de **SIETE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y TRES MIL**

QUINIENTOS SETENTA Y UN PESOS CON OCHENTA Y TRES CTVOS (\$7.563.571,83), correspondiente a la liquidación del crédito, liquidación de costas y la actualización del crédito modificada por el juzgado, pues la misma no se ajusta a la realidad de la obligación adeudada.

TERCERO: Como consecuencia de lo anterior, léase el numeral segundo de la providencia fechada 14 de octubre de 2020, de la siguiente forma:

Limítese la cuantía del embargo decretados en la suma de **VEINTICINCO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS CON SIETE CTVOS** , correspondiente a la liquidación del crédito y actualización de la liquidación del crédito, que se encuentran debidamente aprobadas, pues la liquidación de costas aún no se ha practicado, haciendo saber que el documento que sirve de título ejecutivo están constituidos por acto administrativo- Resolución No. 920-2015 de agosto 28 de 2015, por medio de la cual se reconoce y ordena el pago de prestaciones sociales a favor de NILSON ALBERTO TORRES ARTETA, quien prestó sus servicios personales al Municipio de Calamar, Bolívar, como Auxiliar de Higiene oral, precisando además, que mediante providencia fechada junio 01 de 2017 se ordenó seguir adelante con la ejecución, providencia que se encuentra debidamente ejecutoriada. Por secretaría líbrese el oficio correspondiente

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



ALFONSO MEZA DE LA OSSA
JUEZ

S.I.B.V